



INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

Expediente: OB202307

Introducción

Se realiza el presente informe para incluirlo en la documentación de contratación sobre el expediente arriba indicado, a los efectos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Antecedentes

El Consorcio de Transportes de Mallorca (CTM) se constituye en una entidad pública administrativa del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que tiene como finalidad institucional articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las administraciones y los entes públicos y privados que se adhieran para ejercer de manera conjunta y coordinada las competencias que les correspondan en materia de ordenación y gestión del transporte público regular de viajeros.

Desde la puesta en servicio del Sistema Tarifario Integrado STI-R4 en enero de 2021, el Consorci de Transports de Mallorca (CTM) instrumentó el uso de la tarjeta bancaria como una parte esencial en sus servicios de transporte público. Esta tecnología ha revolucionado la forma en que los usuarios pagan sus viajes, ofreciendo una experiencia más cómoda y eficiente. Uno de los aspectos más relevantes que se introdujo con la implementación del STI-R4 fue la posibilidad de utilizar una tarjeta bancaria como título de transporte al amparo del protocolo Transit que regula este tipo de operaciones. A tal efecto, el procesador de pagos Redsys desarrolló para el CTM la implementación del protocolo Transit adaptado a las necesidades operativas específicas del CTM.

Este tipo de operaciones con tarjeta bancaria llevan asociados unos costes tanto fijos como variables relacionados con el procesamiento seguro de las



operaciones, una tarifa de intercambio entre entidades financieras o la propia comisión de servicio o tarifa comercial que repercute el proveedor del servicio, generalmente entidades financieras.

Para contratar este servicio que permite el uso de la tarjeta bancaria en el transporte público gestionado por el CTM se tramita el presente procedimiento.

Objeto del contrato

El objeto del contrato lo constituye la contratación de servicios financieros asociados al uso de la tarjeta bancaria en los servicios de transporte que ofrece el CTM.

La finalidad es poder utilizar la tarjeta bancaria tanto como título de transporte, así como para la compra de billetes anticipados o la recarga de la Tarjeta Intermodal en la web del CTM.

Necesidad de la actuación

La necesidad de esta actuación se enmarca dentro de los servicios de transporte que actualmente ofrece el CTM, en los cuales permite el uso de la tarjeta bancaria como título de transporte o la posibilidad de adquirir títulos de transporte o la recarga de los mismos mediante la utilización de servicios financieros.

Insuficiencia de medios

El CTM no dispone de los medios propios, ni materiales ni personales, para llevar a cabo la prestación del servicio del que es objeto del presente contrato.

Contratación por lotes

El artículo 99.3 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse



debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso, se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en este caso, el contrato se licita en un lote único dada la necesidad de un suministro coordinado del servicio previsto en el contrato, el cual podría verse imposibilitado por una pluralidad de contratistas diferentes.

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución para el presente contrato es de **5 años**.

Presupuesto Base de Licitación

Para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación se ha efectuado una memoria económica que se incluye en este expediente.

El presupuesto de licitación es de dos millones ciento treinta mil quinientos setenta y cinco euros y noventa y siete céntimos (2.130.575,97 €), IVA excluido.

Se establece el siguiente reparto de costes que determina el precio base de licitación

Tipo de coste	Ítem	Precio
Costes directos	Otros costes directos estimados	1.790.399,97 €
	Costes salariales	0,00 €
	Gastos generales (13%)	232.752,00 €
	Beneficio industrial (6%)	107.424,00 €
	TOTAL	2.130.575,97 €
	IVA (Exento) (*)	0,00 €
	TOTAL + IVA	2.130.575,97 €

(*) Las operaciones de comisiones bancarias están exentas de aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Adecuación a precios de mercado.

Los precios considerados son los resultantes de aplicar una tasa máxima de comisión por operación del 1,20% al número de operaciones estimadas.

Para determinar esta tasa se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Licitaciones previas de carácter similar. La EMT de Palma licitó un servicio semejante en el que estimaba una comisión máxima por operación del 2%. https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfijU1JTC3Iy87KtUJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjI9y8QzyrvDPMtQ3LIvNCsgP9DFQNohxtbfULcnMdAeicb4U!/
- Se han mantenido reuniones, de cara a explicar el alcance del contrato y determinar el alcance de los servicios a contratar, con las siguientes entidades financieras como posibles adjudicatarios del contrato:
 - BBVA
 - Banco Santander



- Caixa Bank

Con arreglo a los datos recabados, la comisión por operación del 1,2% prevista para esta licitación se considera adecuada a precios de mercado.

Valor estimado del contrato

Se considera el importe total, según estimaciones, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, la previsión de abono de primas a los candidatos y, en el caso de prever modificaciones, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Elección del procedimiento de licitación

El artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado segundo que "La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Para la adjudicación de este contrato se seguirán las reglas del procedimiento **abierto** regulado en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Requisitos de solvencia laborales o ambientales

No procede la incorporación de cláusulas sociales o ambientales como requisitos de solvencia, dado el objeto de este contrato y de acuerdo con el art. 8.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 3 de enero de 2022 (BOIB 2 de 4 de enero de 2022).



Consideraciones técnicas específicas a incluir en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) del contrato

- CPV: 66110000-4
- Presupuesto base: 2.130.575,75 €
- Valor estimado: 2.556.691,16 €
- Método de cálculo del valor estimado:
Los cálculos que llevaban a este importe se han realizado con arreglo al número de operaciones efectuadas en los dos últimos años y un número de operaciones estimadas para los próximos 5 años.

Adicionalmente, se considera una posible modificación del contrato del 20%, equivalente a 426.115,19 €

Presupuesto base de licitación	2.130.575,97 €
Modificación del 20%	426.115,19 €
TOTAL	2.556.691,16 €

- Anualidades:

Anualidad	Importe (sin IVA)	IVA	Importe (IVA incluido)
2024	Cap. II 79.218,64 €	Exento (*)	79.218,64 €
2025	Cap. II 332.191,36 €	Exento (*)	332.191,36 €
2026	Cap. II 392.032,29 €	Exento (*)	392.032,29 €
2027	Cap. II 444.546,41 €	Exento (*)	444.546,41 €
2028	Cap. II 489.001,05 €	Exento (*)	489.001,05 €
2029	Cap. II 393.586,22 €	Exento (*)	393.586,22 €



(*) Las operaciones de comisión bancaria están exentas de aplicación de IVA

- Plazo: 5 años
- Revisión de precios: no procede
- Clasificación del contratista:
- Criterios de solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):
 1. Medios: volumen anual de negocios, referido al mejor de los tres últimos ejercicios.
 2. Requisitos mínimos:

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen anual de negocio declarado por la entidad en el mejor de los tres últimos ejercicios es igual o superior al presupuesto de licitación sin IVA en contratos de duración inferior a un año o a la anualidad media del presupuesto del contrato sin IVA en el resto de contratos.
- Criterios de solvencia técnica o profesional (arts. 88 a 91 LCSP):

Se requerirá:

- Acreditación expedida por Redsys que dispone de la capacidad de integrarse con Redsys y su plataforma Transys

Subcontratación: No

Penalidades específicas para este contrato:

Se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) de este procedimiento.

Condiciones especiales de ejecución del contrato:



Por razón del tipo, objeto y características del contrato, no es procedente incluir condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativa a la ocupación, o de carácter ambiental, de acuerdo con el art. 11 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 3 de enero de 2022 (BOIB 2 de 4 de enero de 2022).

Modificación del contrato:

Se prevé una modificación del contrato en las siguientes circunstancias:

Si a la finalización de cada año de contrato de los cinco previstos la recaudación total de las operaciones con tarjeta bancaria es superior a la estimada para el cálculo del precio base de licitación de este procedimiento, cabrá la modificación del contrato en un porcentaje igual al del incremento de la recaudación hasta un máximo del 20%.

Plazo de garantía:

Criterios de valoración de las ofertas presentadas:

Los posibles licitadores deberán ofertar una tasa de comisión por operación realizada con tarjeta bancaria en los servicios de transporte que ofrece el CTM en el que estarán incluidos todos los gastos derivados de la transacción. La tasa máxima admitida será del 1,20% y el único criterio de valoración para las ofertas presentadas será el valor de esta comisión, considerando la mejor oferta aquella que sea más ventajosa económicamente para este órgano de contratación. Esta tasa de comisión se deberá expresar en % y con hasta tres decimales.

Parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas en los supuestos en que el único criterio de valoración sea el precio:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:



1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Conclusión

Con arreglo a lo expuesto, se considera justificada la necesidad de la contratación, la insuficiencia de medios para la realización del contrato, la adecuación a los precios de mercado y que se han cumplimentado todos los requerimientos para la iniciación del expediente de la presente contratación.

Palma, a fecha de la firma electrónica

José Ángel Martínez
Director de Contratos del CTM

CTM